

RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 4 DE LA ESPECIALIDAD DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. ÁLVARO DE MATÍAS JIMÉNEZ.

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D^a ESTER RAMOS GARCÍA, en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a **desestimar** la misma por los siguientes motivos:

Parte práctica:

1. No alcanza los mínimos establecidos en relación con el criterio de aplicación de los distintos lenguajes gráficos del dibujo: mimético, descriptivo, representativo, expresivo y comunicativo. Retentiva y movimiento.

Representación interpretada y estilizada de la anatomía humana sin ajustarse al modelo propuesto.

Incorrecto y muy limitado uso del claroscuro sin establecer una valoración tonal correcta.

Bajo nivel de retentiva y plasmación del movimiento de la figura humana.

2. Utilización poco innovadora y creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico plásticas. Utilización convencional y errónea de cada una de las técnicas empleadas sin ajustarse al contenido de la propuesta.

3. Bajo nivel en el grado de desarrollo y resolución de un proyecto gráfico: estudios bocetos, sistemas de representación.

Falta de rigor y desconocimiento en el desarrollo de las fases del citado proyecto.

Incompleto y escaso desarrollo de cada una de las partes del proyecto gráfico con un nulo conocimiento de la representación técnica de la solución propuesta.

Inviabilidad del proyecto gráfico.



Parte teórica:

No alcanza los mínimos establecidos en relación con los criterios de evaluación.

Tratamiento generalista y con escaso conocimiento científico del tema propuesto.

Deficiente y desorganizada exposición del tema propuesto sin realiza un desarrollo de todos y cada uno de los conceptos del mismo con un grado de profundidad suficiente.

No inclusión de referencias y bibliografía de calidad apropiada.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Segovia a 13 de julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
ROBERTO IZQUIERDO PEÑACOBIA